

2232516

AUTO No. ~~10~~ 6114

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y conforme con la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 y

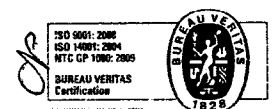
**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que a través del radicado 2000ER22470 del 25 de agosto de 2000, la Directora Técnica de Espacio Público del I.D.U., informó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, la queja presentada por la tala de un individuo arbóreo localizado en la Calle 11 con Carrera 20 A de esta Ciudad, por parte del Comandante de la ESTACIÓN DE BOMBEROS.

Que en respuesta a la queja referida, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, efectuó visita técnica de inspección el 11 de septiembre de 2000 y emitió el Concepto Técnico No.11719 del 25 de octubre de 2000, se verificó la tala realizada frente a la ESTACIÓN DE BOMBEROS del centro y no tenía autorización legal. En el sitio donde se encontraba el árbol fue construido un andén. El presunto infractor señor Jairo Arredondo Comandante de la ESTACIÓN DE BOMBEROS, manifestó haber ejecutado la tala debido a los danos causados en la construcción del edificio.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Auto No.1109 del 07 de diciembre de 2000, dispuso: *Formular cargos al Comandante de la Estación de Bomberos del Centro, ubicada en la Calle 11 No.20 A 10 barrio Ricaurte, localidad Los Mártires de esta ciudad,*





**AUTO No. Nº 6114**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

*por infracción del artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 18 numeral 2 del Decreto 984 del 26 de noviembre de 1998, al efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo frente a la referida dirección.*

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 14 de diciembre de 2000, al señor Jairo Saúl Arredondo Prieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.103.193 de Bogotá.

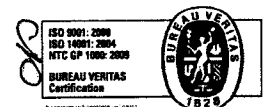
Que a través del radicado 2000ER37544 del 26 de diciembre de 2000, el señor Jairo Saúl Arredondo Prieto, presentó descargos al Auto No. 1109 del 07 de diciembre de 2000.

Que mediante Resolución No.444 del 02 de abril de 2001, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO.** *Declarar responsable al Teniente Jairo Saúl Arredondo Prieto, en su condición de Comandante de la Estación Central de Bomberos, por la tala de un (1) árbol que estaba localizado en la calle 11 No. 20 A 10 barrio Ricaurte localidad Los Mártires, sin contar previamente con el permiso de la autoridad ambiental competente.* **ARTÍCULO SEGUNDO.** *Sancionar al Teniente Jairo Saúl Arredondo, en su condición de Comandante de la estación Central de Bomberos, con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente.*

Que la anterior resolución fue notificada el 03 de abril de 2001, al señor Jairo Saúl Arredondo Prieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.103.193 de Bogotá.

Que a través del radicado 2001ER12013 del 10 de abril de 2001, el señor Jairo Saúl Arredondo Prieto, interpuso recurso de reposición contra el Acto Administrativo No.444 del 2 de abril de 2001.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, a través de la Resolución No.1112 del 10 de agosto de 2001, resolvió: *Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 444 del 2 de abril de 2001,*





**AUTO No. 6114**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

*emanada de este Departamento Técnico, por las razones invocadas en la parte motiva de la presente providencia.*

Que la anterior resolución fue notificada por Edicto fijado el 3 de septiembre de 2001, desfijado el 14 de septiembre y con constancia de ejecutoria el 24 de septiembre de 2001.

Que mediante radicado 2001ER31496 del 2 de octubre de 2001, el señor Teniente Jairo Saúl Arredondo Prieto, Comandante Estación Bomberos Centro B-2, allegó fotocopia del recibo No. 108497 de la Tesorería Distrital con fecha 01 de octubre de 2001, por el valor de ciento cuarenta y tres mil pesos (\$143.000,00) por concepto de la multa impuesta a través de la Resolución No. 444 del 2 de abril de 2001, igualmente presentó recibo de material de vegetación de reposición del vivero La Florida.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.





## AUTO No. 6114

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 209, de la Constitución Política Colombiana señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. # 6114**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

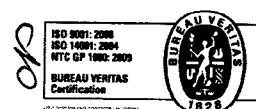
Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que consecuentemente con lo expuesto, y considerando que el señor Teniente Jairo Saúl Arredondo Prieto, Comandante Estación Bomberos Centro B-2, presentó constancia de pago por valor de ciento cuarenta y tres mil pesos (\$143.000,00) por concepto de la cancelación de la sanción pecuniaria impuesta mediante Resolución No.444 del 02 de abril de 2000, por tanto, la Secretaría Distrital de Ambiente encuentra procedente el archivo definitivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente **DM-08-00-2275**, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir de acuerdo con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las





## AUTO No. 6114

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5°. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Y que la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1°. Literal a) establece que corresponde al Director de Control Ambiental: *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas"*.

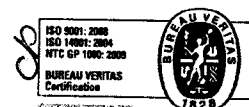
En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente DM-08-00-2275 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, relacionadas con el señor Teniente Jairo Saúl Arredondo Prieto, Comandante de la ESTACIÓN DE BOMBEROS CENTRO B2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo a lo decidido en el artículo anterior, se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el archivo de las presentes actuaciones administrativas y por consiguiente sea retirado de la base de activos de la Secretaria Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





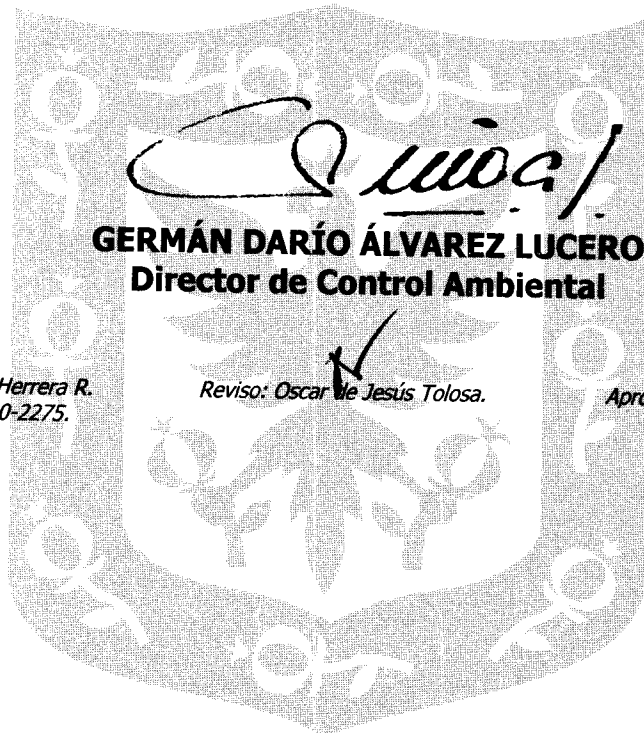
**AUTO No. 6114**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los **05 DIC 2011**



*[Handwritten Signature]*  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
**Director de Control Ambiental**

*[Handwritten Signature]*  
Proyecto: Myriam E. Herrera R.  
Expediente DM-08-00-2275.

Reviso: Oscar de Jesús Tolosa.

Aprobó: Diana Patricia. Ríos G. *[Handwritten Signature]*

